



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, instaurada por RAMON GUERRERO BAUTISTA, a través de apoderada judicial, a favor de su hija **MAYRA CAROLINA GUERERO RUEDA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.740.936 persona adulta con discapacidad, para decidir sobre su admisión.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 83 del C.G.P, concordantes con el art. 38 de la ley 1996 de 2019 y, en consecuencia, habrá de admitirse.

En referencia a la solicitud de la medida provisional se advierte que, la ley 1996 de 2019 no contempló la posibilidad de decretar medidas provisionales, toda vez que, ese es el objeto de fondo de este proceso.

En cuanto a la solicitud de comisionar a la Defensoría del Pueblo para que realice la valoración de apoyo, el Despacho no accede a esta solicitud toda vez que es responsabilidad de la parte interesada, contratar un ente privado idóneo que siga los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, o en su defecto por los entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal.

Sin que sea causal de inadmisión, se requiere la dirección de notificación del señor RAMON GUERRERO BAUTISTA. Así mismo se deben allegar los datos de contactos de los consanguíneos por línea materna y paterna, más próximos a la persona adulta con discapacidad.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de APOYO JUDICIAL, instaurada por RAMON GUERRERO BAUTISTA, a través de apoderada judicial, a favor de su hija MAYRA CAROLINA GUERERO RUEDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.740.936, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la solicitud referenciada el trámite estipulado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído a **MAYRA CAROLINA GUERERO RUEDA**, y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que, conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Esta notificación se surtirá a través del canal virtual más expedito, y estará a cargo de la Asistente Social del Despacho.

CUARTO: ORDENAR la valoración de apoyos a la señora MAYRA CAROLINA GUERERO RUEDA, a través de un ente privado idóneo que siga los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, o en su defecto por los entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal siguiendo los lineamientos del Decreto 487 de 2022; dicha valoración deberá ser tramitada por la parte interesada y presentarla al Despacho una vez cuente con ella, para continuar con el trámite judicial.

QUINTO: REQUERIR al accionante para que allegue:

- La dirección de su residencia, indicando el municipio al que corresponde.
- Los datos de contactos de los consanguíneos por línea materna y paterna, más próximos a la persona adulta con discapacidad.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada conforme a lo expuesto en la motiva.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada LUZ MARINA BERMUDEZ LOANO portadora de la T.P. 26.747, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e49ebb7e27cfedd91f39e034634175987a6e8507212349a8140e449ed6c29bd

Documento generado en 21/03/2024 01:47:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>